LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA
CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 92 Que establece el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP), fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial en dos debates llevados a afecto en sesiones ordinarias de fechas 28 de agosto del 2015 y 24 de febrero de 2017, y sancionada el 02 de marzo del 2017 por el Prefecto Provincial, ordenando su promulgación. En el citado cuerpo normativo, se dispone que las facultades de gestión, administración y manejo del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, serán potestad de un consorcio, para lo cual se lo deberá constituir, según consta en los Artículos 12, 13 y 14 de la citada ordenanza, en plena concordancia con la Disposición Transitoria Segunda Ibídem;

Que, el Convenio de Creación del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza se publicó en el Registro Oficial Nº 763 de fecha 12 de febrero de 2019; registrándose, además, en el Consejo Nacional de Competencias bajo el número CONS-058-2019-CNC; generándose en consecuencia con estas solemnidades legales, el inicio de la vida jurídica del citado Consorcio;

Que, el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dispone en su artículo 1 que los Consorcios se rigen por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo determinado en el convenio de creación; así como lo establecido en los estatutos que estos dicten para su funcionamiento;

Que, el literal c) del Art. 11 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala como atribución de la Asamblea General del Consorcio "*Expedir acuerdos o resoluciones para regular temas inherentes al funcionamiento de la mancomunidad o consorcio*"; y, en plena concordancia con el literal o) Ibídem, aprobar los estatutos del consorcio;

Que, no era posible jurídicamente, que, en un lapso de escasos días, se hayan desarrollado dos sesiones consecutivas convocadas con el carácter de "ordinarias", en donde se aprobó según certificación del 10 de abril del 2019, el "*Estatuto del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza*";

Que, el "*Estatuto del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza*"; aprobado el 10 de abril del año 2019, contiene una serie de disposiciones que contradicen el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que derivaría en la pérdida de eficacia jurídica de su normativa, lo que exige su rectificación o derogatoria;

En uso de las atribuciones previstas en los literales c) y o) del Artículo 11 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en plena concordancia con lo dispuesto en los literales c) y o) del numeral 9.1.2 de la Cláusula Novena del Convenio de Creación del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

EXPIDE Y APRUEBA:

EL ESTATUTO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA

CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, INTEGRANTES, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación.- Por efectos del Convenio de Creación de esta entidad, debidamente publicado en el Registro Oficial y registrado en el Consejo Nacional de Competencias, se denomina "**Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza**".

Artículo 2.- Integrantes.- Este consorcio está integrado originalmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fátima; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona.

Si uno o más gobiernos autónomos descentralizados desean integrarse al Consorcio, se deberá solicitar la adhesión correspondiente, la cual será aprobada por la Asamblea General del Consorcio mediante resolución.

Se formalizará la adhesión del nuevo integrante mediante la suscripción de una adenda al convenio de creación del Consorcio, la cual se publicará en el Registro Oficial en conjunto con la resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado que desea adherirse, incluyendo la resolución expedida por la Asamblea General del Consorcio en donde se acepta la correspondiente adhesión. Publicada la Adenda en el Registro Oficial deberá registrarse en el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 3.- Naturaleza Jurídica.- El Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica para el cumplimiento del objeto y fines específicos determinados expresamente en el convenio de creación y este estatuto.

Artículo 4.- Domicilio.- El domicilio del Consorcio es también su sede permanente en la ciudad de Puyo.

CAPÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- El Consorcio se estructura por órganos de gobierno, gestión y de consulta. La Asamblea General y el Directorio, constituyen los órganos de gobierno. La Coordinación Técnica es el órgano de gestión. Mientras que, el Consejo Consultivo es el órgano de consulta.

SECCIÓN PRIMERA
ÓRGANOS DE GOBIERNO
APARTADO I
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Asamblea General.- Es la máxima autoridad como órgano de gobierno del Consorcio y se integra por la totalidad de representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados miembros o por sus delegados debidamente acreditados. La acreditación de los delegados deberá presentársela con anterioridad a la fecha de la sesión ordinaria y/o extraordinaria; o, hasta el momento en que se constate el quórum. No se aceptarán acreditaciones tardías.

Artículo 7.- Sesiones y quórum.- La Asamblea General podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. Para que exista quórum y por lo tanto sus decisiones sean válidas, se requiere la mitad más uno de los integrantes del Consorcio.

En todas las sesiones, actuará en calidad de Secretario Titular, el Coordinador Técnico. En caso de haberse conformado el Directorio, cumplirá las mismas funciones.

a) **Sesiones Ordinarias.-** Son necesarias para conocer el normal funcionamiento del Consorcio y se desarrollarán al menos tres veces al año. Obligatoriamente existirá una sesión ordinaria en el primer trimestre de cada año, una segunda en el segundo trimestre y una última para el trimestre final.

   El Presidente del Consorcio realizará la correspondiente convocatoria mediante el Secretario Titular o a través de un Secretario Ad hoc, con una anticipación de al menos 48 horas a la fecha prevista para la sesión, debiendo acompañar el orden del día y la documentación de soporte.

b) **Sesiones Extraordinarias.-** Utilizadas cuando se presentan situaciones imprevistas y/o urgentes, que requieren realizarse de manera inmediata. Este tipo de sesiones podrán ser convocadas en cualquier momento, sea por convocatoria del Presidente del Consorcio o a petición del treinta por ciento de sus integrantes.

   En todos los casos, la convocatoria deberá realizarse con un tiempo de anticipación de al menos 24 horas a la fecha fijada. Sólo se podrá tratar los puntos del orden del día que consten expresamente en la respectiva convocatoria.

Artículo 8.- Atribuciones.- Es potestad y corresponde a la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en normas jerárquicas superiores y en el Convenio de Creación del Consorcio, lo siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento y fines del Consorcio;
b) Nombrar de entre sus miembros al Presidente de la Asamblea General;
c) Expedir acuerdos o resoluciones para regular temas inherentes al funcionamiento del Consorcio;
d) Nombrar al Coordinador Técnico de una terna presentada por el Presidente del Consorcio; así como, removerlo de ser el caso;
e) Supervisar la gestión del Consorcio y el desempeño del Presidente y Coordinador Técnico;
f) Conocer y aprobar la estructura orgánica del Consorcio;
g) Conocer y resolver sobre las peticiones de adhesión o separación de los gobiernos autónomos descentralizados;
h) Resolver sobre la disolución anticipada del Consorcio;
i) Nombrar al liquidador y fijar sus honorarios profesionales;
j) Suscribir conjuntamente con el liquidador, al iniciar sus labores el balance inicial de liquidación del Consorcio;
k) Conocer y aprobar los informes anuales que presente el Presidente del Consorcio;
l) Aprobar el Plan Anual de Inversión;
m) Aprobar el Plan Operativo Anual;
n) Aprobar el Plan Anual de Contratación;
o) Aprobar el Estatuto y otros instrumentos normativos del Consorcio;
p) Conocer y aprobar el informe de ejecución del presupuesto presentado por el Presidente;
q) Conocer y resolver sobre la conformación de empresas públicas mancomunadas;
r) Resolver todos los asuntos necesarios para el correcto funcionamiento del Consorcio y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses del Consorcio;
s) Las demás atribuciones que se determinen en otros cuerpos jurídicos, Convenio de Creación y otras disposiciones estatutarias;

APARTADO II
DIRECTORIO

Artículo 9.- Conformación. - El Directorio del Consorcio se integra por un Presidente, un Vicepresidente y por cuatro Vocales electos entre los miembros de la Asamblea General, que durarán en sus funciones un periodo de dos años.

La elección de los miembros del Directorio deberá realizarse en sesión ordinaria, preferentemente en el primer trimestre del año, una vez que se haya cumplido el período de los integrantes salientes.

Será procedente la conformación del Directorio cuando el Consorcio se encuentre integrado por diez o más gobiernos autónomos descentralizados. En caso de

no existir el número requerido de miembros, la Asamblea General se limitará a elegir únicamente al Presidente.

El Directorio es considerado como un órgano de gobierno inferior a la Asamblea General y sus disposiciones serán de tipo operativas, orientadas al cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 10.- Atribuciones y deberes.- Se consideran atribuciones y deberes del Directorio:

a) Procurar el cumplimiento del Objeto y finalidades del Consorcio, vigilando la realización de las disposiciones dispuestas por la Asamblea General;
b) Determinar los mecanismos necesarios para el logro de los acuerdos y resoluciones expedidos por la Asamblea;
c) Señalar las directrices para la ejecución de los planes de acción aprobados por la Asamblea General e informar a esta instancia sobre la marcha del Consorcio, la forma como se hubieren cumplido los planes y programas, y el acatamiento de las resoluciones y recomendaciones que emanaron de dicho organismo;
d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
e) Promover toda gestión o iniciativa que se requiera para beneficio del Consorcio y sus miembros;
f) Atender y dirigir las relaciones del Consorcio con las autoridades del Estado.
g) Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por la Presidencia del Consorcio;
h) Sugerir las reformas que deban introducirse en este Estatuto sometiendo el proyecto respectivo a conocimiento y resolución de la Asamblea General;
i) Aprobar de entre sus miembros, la estructura de las comisiones de trabajo necesarias para la buena marcha del Consorcio;
j) Conocer los problemas de diversa índole planteados por cualquiera de los miembros del Consorcio;
k) Supervigilar la eficiencia administrativa y financiera del Consorcio;
l) Rendir cuentas de manera periódica sobre el cumplimiento del Convenio de Creación a los miembros del Consorcio; y,
m) Cumplir las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 11.- Presidente.- El Presidente del Directorio, tiene la calidad simultáneamente de Presidente de la Asamblea General y del Consorcio, por lo tanto es su representante legal y su primera autoridad ejecutiva.

El Presidente dura en sus funciones un periodo de dos años. Será elegido de entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros del Consorcio.

La Presidencia del Consorcio podrá asumirse en forma rotativa entre todos sus miembros, garantizando el principio de alternabilidad y el derecho de participación.

Artículo 12.- Atribuciones.- Al Presidente le corresponde:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio;
b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos, estatuto y más normativa jurídica aplicable;
c) Administrar el Consorcio, velar por su eficiencia e informar a la Asamblea General los resultados de la gestión y planes, proyectos y presupuestos, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
d) Resolver en sede administrativa todos los asuntos correspondientes a su cargo;
e) Proponer una terna a la Asamblea General, para la elección o reemplazo del Coordinador Técnico;
f) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Consorcio de acuerdo con el Convenio de Creación y la ley. En caso de convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio del Consorcio, se requerirá de aprobación de la Asamblea General;
g) Suscribir conjuntamente con Secretaría, las actas de las sesiones de la Asamblea General;
h) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
i) Presentar a la Asamblea General y a la ciudadanía, un informe anual para su evaluación y rendición de cuentas de la gestión del Consorcio;
j) Convocar a las sesiones del Directorio en caso de haberse conformado, en donde actuará con voz y voto, las dirigirá y dispondrá de voto dirimente en caso de empate;
k) Supervisar el cumplimiento del objeto y fines del Consorcio; y,
l) Las demás atribuciones que se determine en el Estatuto.

Artículo 13.- Prohibiciones.- El Presidente está expresamente imposibilitado para:

a) Arrogarse atribuciones que la Constitución, leyes, reglamentos y el presente estatuto, no le confieran;
b) Disponer acciones administrativas que afecten la realización de planes y programas aprobados por la Asamblea General o que atenten contra el objeto y fines del Consorcio;
c) Incluir en la terna de Coordinador Técnico a personas que no tienen el perfil profesional requerido;
d) Otorgar nombramientos o suscribir contratos de trabajo de servidores del Consorcio, sin contar con las respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en el ordenamiento jurídico que regulan en Ecuador al sector público;
e) Prestar o autorizar la entrega de recursos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad del Consorcio para beneficio privado o particular;
f) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los institucionales;
g) Adquirir compromisos en contravención u oposición de lo resuelto por la Asamblea General;
h) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
i) Reelegirse inmediatamente en la misma dignidad, sin esperar que pase un

periodo;

j) Las demás prohibiciones establecidas en otros cuerpos jurídicos.

Artículo 14.- Cese de funciones.- El Presidente del Consorcio cesará en sus funciones por las siguientes causales:

a) Por haber culminado el periodo para el que fue electo;
b) Por renuncia aceptada por la Asamblea General del Consorcio;
c) Por remoción o destitución derivada de una resolución motivada de la Asamblea General;
d) Por sentencia judicial ejecutoriada que sea un impedimento para el ejercicio del cargo;
e) Por omisiones y/o acciones debidamente comprobadas, que afecten al correcto y normal funcionamiento del Consorcio.

Artículo 15.- Informe de Gestión.- Existe la obligatoriedad de elaborase un informe anual de gestión por parte del Presidente, el que será conocido y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 16.- Rendición de Cuentas.- El Presidente deberá velar para que el Consorcio se oriente enmarcado en las normas, principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Artículo 17.- Vicepresidente.- Está dignidad recaerá en uno de los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados que son parte del Consorcio y será integrante del Directorio, en caso de haberse conformado. Se procederá a su elección en Asamblea General, en caso de cumplirse la condición prevista en el inciso tercero del Artículo 9 de este estatuto.

Su función principal es reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, dentro del periodo de elección.

Al igual que el Presidente, contará con voz y voto en las sesiones del Directorio.

Artículo 18.- Vocales.- Una vez cumplidos los requisitos para la conformación del Directorio, en Asamblea General del Consorcio se elegirán vocales en un número de cuatro, para un periodo de dos años.

Los vocales participarán con voz y voto en las sesiones del Directorio y participarán en las comisiones y/o gestiones que señale el Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA
ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 19.- Coordinación Técnica. - Constituye la instancia u órgano de gestión en la estructura orgánica del Consorcio.

Para ocupar el cargo de Coordinador Técnico o su equivalente, se requiere ser profesional en materias relacionadas con el objeto y fines del Consorcio.

Su nombramiento obedecerá a una elección previa que realizará la Asamblea General de una terna que deberá presentar el Presidente observando lo dispuesto en el literal c) del Artículo 13 de este estatuto.

Por sus características y por el ejercicio de funciones públicas a desempeñar, la clase de designación de la persona que ocupe la Coordinación Técnica será de Libre nombramiento y remoción, de conformidad a lo que establece el literal c) del Art. 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Será una potestad del Presidente, durante el transcurso de su periodo, presentar una terna ante la Asamblea General para que se designe y/o reemplace al Coordinador Técnico.

El Coordinador Técnico puede ser reelegido en periodos consecutivos, debiendo ser evaluada su gestión entre cada periodo.

Artículo 20.- Funciones. - Le corresponde al Coordinador Técnico cumplir lo siguiente:

a) Actuar en calidad de Secretario en las sesiones de Asamblea General y de Directorio del Consorcio;
b) Dirigir y supervisar la gestión de las diferentes unidades o direcciones del Consorcio, procurando el ejercicio integral, técnico, oportuno, de calidad y eficiente de sus actividades;
c) Establecer las correspondientes acciones de carácter técnico, jurídico, administrativo y financiero, para el correcto desenvolvimiento del Consorcio;
d) Asesorar al Presidente del Consorcio, en los procesos de planificación, organización, dirección, gestión y control, orientados a la consecución del objeto del Mancomunamiento;
e) Mantener niveles de Coordinación permanente con los otros órganos de la estructura orgánica del Consorcio;
f) Asesorar y gestionar acciones para el mejoramiento y desarrollo permanente del Consorcio;
g) Elaborar en coordinación con el Presidente del Consorcio, el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de Contratación;
h) Elaborar el proyecto de Estatuto del Consorcio y/o sus reformas;
i) Presentar al Presidente del Consorcio un informe semestral y anual sobre la gestión;
j) Notificar a los integrantes del Consorcio a las sesiones de Asamblea General o de Directorio, por disposición del Presidente;
k) Presentar los informes que le sean solicitados por el Presidente o la Asamblea General;
l) Las demás funciones que se determinen en el Estatuto y/o Reglamento del Consorcio, en el marco de la Ley.

SECCIÓN TERCERA
ÓRGANO DE CONSULTA

Artículo 21.- Consejo Consultivo de Pueblos y Nacionalidades Indígenas.- Llamado también con el nombre sintético de "Consejo Consultivo", constituye un órgano especial del Consorcio, que estará integrado por delegados de las organizaciones representativas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas asentadas en el territorio de la provincia de Pastaza.

El Consejo Consultivo es un mecanismo para el cumplimiento del principio de participación social y de los derechos colectivos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para su conformación, se podrá formalizar la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a través de un acuerdo de voluntades establecido por escrito y firmado por los representantes de las organizaciones.

De considerarse necesario, se podrá plantear un instructivo que desarrolle el funcionamiento del Consejo Consultivo.

En todos los casos, será la Asamblea General, la que de acuerdo a su potestad prevista en el literal c) del Art.8 de este Estatuto, expida el acuerdo o resolución correspondiente, para regular el funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 22.- Objeto.- El Consejo Consultivo tiene como finalidad garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos; y además, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, en lo que respecta a los espacios territoriales, en donde las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas coinciden con el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

Artículo 23.- Parte estructural del Consorcio.- El Consejo Consultivo constituye el órgano de consulta para el ejercicio pleno de los Derechos Colectivos en el territorio provincial; razón por la que es parte de la estructura orgánica del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, promoviendo la interrelación con las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Artículo 24.- Atribuciones.- Al Consejo Consultivo de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas de este Consorcio, le corresponde:

a) Cumplir a cabalidad con las decisiones que se adopten en el seno de este Consejo.
b) Socializar ante sus respectivos representados, las resoluciones que adopte este espacio de participación ciudadana.
c) Contribuir con propuestas encaminadas a que el ejercicio de los derechos colectivos en los espacios territoriales coincidentes con el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, se fortalezcan.
d) Analizar, observar y exigir en este espacio de rendición de cuentas, la transparencia y veracidad de la información generada en torno al desempeño de la gestión del Consorcio y de la integridad del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

e) Apoyar, según sus capacidades y recursos, todas las iniciativas que se generen en este escenario de participación.
f) Emitir criterios consensuados, que posibiliten la adopción de decisiones en torno a planes, políticas, programas y proyectos que se relacionen con el objeto de este acuerdo.
g) Comprometerse a su auto regulación reglamentaria o en su defecto, solicitar al Consorcio, emita un reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo.
h) Ratificar la potestad de los grupos indígenas en el manejo de sus territorios ancestrales;
i) Fortalecer los procesos de conservación (SACRE, KAWSAK SACHA y otros) como parte de la gestión del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, en coordinación con las otras instituciones que conforman el Consorcio;
j) Trabajar en conjunto con las otras instituciones que conforman el Consorcio para el levantamiento de fondos;
k) Fortalecer a través de la cogestión del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, las capacidades de los grupos indígenas en temas de conservación y desarrollo sostenible.

CAPÍTULO TERCERO
PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS

Artículo 25.- Patrimonio.- El conjunto de bienes pertenecientes al Consorcio para el cumplimiento de su Objeto, llamado también patrimonio, se podrá constituir por los recursos establecidos en el Convenio de Creación; por los bienes que el Consorcio adquiera a cualquier título; y otros que señale la ley.

Art. 26.- Sostenibilidad Financiera.- El patrimonio del Consorcio se deberá conducir de forma sostenible, responsable y transparente. Se observarán las reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de conformidad a la ley que regula las finanzas públicas; incorporando procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el manejo de los recursos económicos.

Art. 27.- Fuentes de Recursos. - La contribución económica que debe realizar cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados miembros en beneficio del Consorcio, constituye el denominado aporte y por lo tanto es la principal fuente de recursos permanentes.

Entre las principales fuentes que proveerán recursos para el Consorcio, sobresalen las siguientes:

1) **Aportes:**

a) El Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza aportará un monto equivalente a CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 45.550.44,00) del monto de gasto corriente anual del modelo de equidad territorial.

b) Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales miembros del Consorcio, anualmente aportarán el 2% de los gastos de adquisición de bienes y servicios de inversión en actividades de la Unidad Ambiental.

c) En lo que respecta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales miembros del Consorcio, anualmente aportarán el 3% del presupuesto de inversión a excepción del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José que aportará el 2% del gasto de inversión para el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

Los aportes antes citados, son compromisos que asume cada entidad y nivel de Gobierno integrante del Consorcio, y serán trasferidos al Consorcio a través de un débito automático que realizará el Banco Central del Ecuador de las cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes, los que deberán ser utilizados exclusivamente en la ejecución del objeto y fines del Consorcio.

2) Las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor del "Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza".

3) Las asignaciones que se hicieren a favor del "Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza", provenientes, del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional e internacional y otros mecanismos permitidos por la Ley, para lo cual se aperturará cuentas bancarias conjuntas y/o por separado según el caso lo requiera y de acuerdo a los cooperantes y/o financieras.

CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Conflictos y/o Controversias.- De llegar a presentarse situaciones de conflictividad o divergencias entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados que tienen la calidad de miembros del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, en primera instancia se tratarán de resolverse administrativamente, mediante resolución motivada del Presidente de la entidad. De persistir las controversias, estas pasarán a conocimiento y decisión de la Asamblea General; y en caso de subsistir el inconveniente, se someterá el conflicto al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado; y a los jueces competentes, en ese orden.

Artículo 29.- Separación y Disolución.- En caso de presentarse situaciones que deriven en la separación de algún miembro del Consorcio y/o disolución del Consorcio, se procederá conforme lo señala el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Art. 420 Ibídem, en su correspondiente orden; en plena concordancia con lo previsto en las Cláusulas Décima Segunda y

Tercera del Convenio de Creación del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

Disposición Derogatoria.- Se deroga toda disposición o norma contenida en estatutos, instructivos y/o reglamentos que haya sido expedida con anterioridad por la Asamblea General del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza y que contradiga al presente Estatuto. A partir de la vigencia de este estatuto, cualquier otro que haya sido emitido previamente, queda tácitamente derogado.

De manera expresa, se deroga el "*Estatuto del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza*", aprobado en sesiones "ordinarias" de Asamblea General del Consorcio de fechas 05 y 10 de abril del 2019.

De manera expresa, se deroga el "*Estatuto del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza*", aprobado en sesiones "ordinarias" de Asamblea General del Consorcio de fechas 05 y 10 de abril del 2019.

De manera expresa, se deroga el "*Estatuto del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza*", aprobado en sesión ordinaria de Asamblea General del Consorcio de fecha 06 días del mes de noviembre del 2020.

Disposición Final. - Esta resolución entrará en vigencia de manera inmediata, una vez suscrita por el Presidente y Secretario del Consorcio.

La presente Resolución que expide el "**Estatuto del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza**" fue aprobada en sesión ordinaria de Asamblea General, a los 29 de marzo del año 2023.

Para constancia firman los miembros del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza:

ING. JAIME GUEVARA
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

SR. WILVERT CARVAJAL
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE VERACRUZ

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA

ING. FREDM ZABALA
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE TARQUI

SR. RAMIRO GUADALUPE
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE POMONA

ING. DANIEL CÁRDENAS
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE FÁTIMA

ING. LUIS CHALÁN
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN JOSÉ

ING. CÉSAR GREFA
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE ARAJUNO

SR. JERVIS ARBOLEDA
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA CLARA